

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 130

De 4 de diciembre de 2015

Que autoriza a la sociedad anónima Metro de Panamá, S.A., a adquirir el 100% de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., mediante un Finiquito y Contrato de Compraventa de Acciones entre la República de Panamá, Metro de Panamá, S.A., Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. - FANALCA, S.A., Felgate Enterprises, S.A., Fanalca Investment S.A., y Transporte Masivo de Panamá, S.A., y autoriza al Órgano Ejecutivo a realizar otras transacciones relacionadas

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, en el marco de la política de movilidad urbana, se ha propuesto consolidar el Sistema Integrado de Transporte Público para el Área Metropolitana de Panamá, lo que incluye que se traspase a propiedad del Metro de Panamá, S.A., las acciones de la empresa Transporte Masivo de Panamá, S.A.;

Que con esta decisión se persigue transformar la filosofía de servicio público de transporte que se brinda actualmente, dándole mayor importancia a la calidad recibida por el usuario;

Que Transporte Masivo de Panamá, S.A., cuyas acciones son propiedad de Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. -FANALCA, S.A. y de Felgate Enterprises, S.A., y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, suscribieron el Contrato de Concesión N.º21-10 de 5 de agosto de 2010, en adelante el Contrato de Concesión N.º21-10, para el diseño, suministro y operación del nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito), denominado Metro Bus;

Que el Estado, en virtud del artículo 286 de la Constitución Política de la República, creará por medio de entidades autónomas o semiautónomas o por otros medios adecuados empresas de utilidad pública, en igual forma asumirá, cuando así fuere necesario al bienestar colectivo y mediante expropiación e indemnización el dominio de las empresas de utilidad pública pertenecientes a particulares si en cada caso lo autoriza la Ley;

Que el artículo 4 de la Ley 109 de 2013, establece que se autoriza al Órgano Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 159 de la Constitución Política de la República, a expedir el pacto social y los estatutos para la creación de la sociedad Metro de Panamá, S.A., y de cualquier filial y/o subsidiaria;

Que el numeral 25 del artículo 5 de la Ley 109 de 2013, establece que la sociedad Metro de Panamá, S.A., podrá realizar cualquier otra función que le asigne la Ley, el pacto social, los estatutos, los reglamentos y las normas que se dicten de conformidad con sus objetivos;

Que de común acuerdo con la ATTT y con el ánimo de encontrar una solución amigable a las diferencias surgidas en relación con la Concesión N.º21-10, el día 19 de agosto de 2014, Transporte Masivo de Panamá, S.A., y la ATTT retiraron la Demanda Arbitral y la Demanda Reconvencional presentadas ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional

de Comercio para dar paso a la negociación del Finiquito y Contrato de Compraventa del 100% de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A;

Que en el artículo segundo del Pacto Social de Metro de Panamá, S.A., se establece dentro de sus fines que podrá comprar, crear como subsidiaria, y/o administrar empresas destinadas al manejo de sistemas de transporte masivo de pasajeros de manera que se promueva y mejore la alimentación de pasajeros en el Sistema Metro de Panamá y entre los demás sistemas de transporte, con autorización expresa del Consejo de Gabinete;

Que una vez Metro de Panamá, S.A., adquiera el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Transporte Masivo de Panamá, S.A., podrá brindarle a los usuarios un servicio público integrado operativa y tarifariamente de transporte de buses y de metro que facilite su movilización en las áreas de influencia de la Concesión antes mencionada y se podrá poner fin a las diferencias entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, el Estado y los propietarios de Transporte Masivo de Panamá, S.A;

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N.º115 de 13 de octubre de 2015, autorizó a Metro de Panamá, S.A., a adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Transporte Masivo de Panamá, S.A., mediante un Finiquito y Contrato de Compraventa de Acciones con Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. -FANALCA, S.A., Felgate Enterprises, S.A., Fanalca Investment, S.A., y Transporte Masivo de Panamá, S.A., y autorizó al ministro de la Presidencia a convocar y asistir a una asamblea de accionistas de Metro de Panamá, S.A., en representación del Estado, como único accionista, para votar a favor de dicha compra e instruir a la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A., para que apruebe todas las actuaciones que fueran necesarias o convenientes para perfeccionar dicha compra;

Que el Estado, como único accionista de Metro de Panamá, S.A., en asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de octubre de 2015, aprobó que Metro de Panamá, S.A., procediera con la compra del 100% de las acciones emitidas y en circulación de Transporte Masivo de Panamá, S.A;

Que los términos y condiciones del mencionado Finiquito y Contrato de Compraventa de Acciones, incluyendo el precio de compra de las acciones y los términos de pago de la deuda de accionistas, fueron negociados por el Estado bajo la dirección del Ministerio de la Presidencia con la participación de la Comisión Presidencial de Transporte, *ad hoc*, y otras entidades del Estado, con la asesoría y el apoyo de un equipo de asesores financieros, contables, legales y técnicos;

Que la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A., mediante Resolución N.º02-2015 de 23 de noviembre de 2015, aprobó la compra del 100% de las acciones emitidas y en circulación de Transporte Masivo de Panamá, S.A., sujeto a que se obtuviera la aprobación del Consejo de Gabinete y otras transacciones;

Que el 25 de mayo de 2011, Transporte Masivo de Panamá, S.A., firmó con HSBC Bank PLC, en calidad de agente, y Banistmo Investment Corporation S.A., en calidad de fiduciario, un Contrato de Préstamo, garantizado a través de un Acuerdo de Facilidad con la Agencia de Crédito a la Exportación del Reino de Suecia (EKN), por un monto total de ciento noventa y ocho millones ochenta y un mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 56/100 (US\$198 081 142.56); el cual, al 31 de octubre de 2015, mantenía un saldo de ciento veintinueve millones ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 (US\$129 173 961.68);

Que el 20 de junio de 2011, Transporte Masivo de Panamá, S.A., firmó con Banistmo, S.A., Banco Nacional de Panamá y Caja de Ahorros, en calidad de acreedores, y Banistmo Investment Corporation S.A., en calidad de agente administrativo, estructurador y fiduciario, un Contrato de Línea de Crédito, por un monto total de sesenta y seis millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$66 100 000.00); el cual al 31 de octubre de 2015, mantenía

un saldo de cuarenta y siete millones ciento diecisiete mil dos dólares de los Estados Unidos de América con 63/100 (US\$47 117 002.63);

Que la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre en reunión celebrada el día 9 de octubre de 2015, aprobó el cambio de accionista de Transporte Masivo de Panamá, S.A., para permitir que Metro de Panamá, S.A., adquiera el 100% de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, así como el Contrato de Transacción y una reforma al Contrato de Concesión N.º21-10;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota N.ºCENA/558 de 24 de noviembre de 2015, emitió concepto favorable para que, una vez que Transporte Masivo de Panamá, S.A., pase a ser una subsidiaria del Metro de Panamá, S.A., se otorgue una prenda sobre las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., a favor de sus acreedores, se emitan pagarés de Transporte Masivo de Panamá, S.A., hasta por un monto de veinticuatro millones setecientos treinta mil ciento diez dólares con 50/100 (US\$24 730 110.50) y se reconozca la deuda financiera de Transporte Masivo de Panamá, S.A., cuya deuda no excederá la suma de ciento ochenta millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve dólares con 50/100 (US\$180 239 889.50);

Que mediante nota N.ºPGN-FSL-349-15 de 1 de diciembre de 2015, la procuradora general de la Nación expidió concepto favorable a la celebración del Contrato de Transacción y Finiquito que suscribirán la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el Estado representado por el Ministerio de Gobierno, Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A, Felgate Enterprises, S.A. y Fanalca Investment, S.A;

Que es facultad del Consejo de Gabinete, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá;

En mérito de lo expuesto el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Contrato de Compraventa. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que el Metro de Panamá, S.A., como comprador, mediante el procedimiento excepcional de contratación, y el Ministerio de la Presidencia, en representación del Estado, celebren y otorguen el Finiquito y Contrato de Compraventa de Acciones con Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., y Felgate Enterprises, S.A., como vendedores; Fanalca Investment, S.A., y Transporte Masivo de Panamá, S.A., en adelante, el Contrato de Compraventa y que, mediante dicho Contrato de Compraventa, el Metro de Panamá, S.A., adquiera el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Transporte Masivo de Panamá, S.A., y el Estado y el Metro de Panamá, S.A., asuman las demás obligaciones y compromisos contemplados en el mencionado Contrato de Compraventa.

Artículo 2. Precio de Compra. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, el pago de la suma de veinticinco millones de dólares con 00/100 (US\$25 000 000.00) a Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., y Felgate Enterprises, S.A., en concepto de precio de compra para adquirir el cien por ciento (100%) de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de Transporte Masivo de Panamá, S.A.; y además, autorizar como en efecto por este medio se autoriza, que, si el Cierre de la Compra (según se define en el Contrato de Compraventa) no ocurre el 31 de diciembre de 2015 o antes de esta fecha, por razón de que el Estado no haya cumplido con las condiciones precedentes a su cargo (habiendo la contraparte cumplido con todas las condiciones precedentes a su cargo), se pague intereses sobre el monto total de dicho precio de compra más el principal de los Pagarés/CxP Accionistas (según se define en el Contrato de Compraventa), es decir sobre la suma total de cuarenta y nueve millones setecientos treinta mil ciento diez dólares con 50/100 (US\$49 730 110.50), a una tasa de interés

anual de Libor tres (3) meses más seis por ciento (6%) desde el 1 de enero de 2016 hasta la Fecha de Cierre de la Compra (según se define en el Contrato de Compraventa) o el 31 de marzo de 2016, lo que ocurra primero.

Artículo 3. Aportes de Capital. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que el Estado, actuando a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realice todos los actos necesarios para hacer los aportes de capital que deban hacerse al Metro de Panamá, S.A., para que este último pueda cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridos en virtud del Contrato de Compraventa, sus contratos anexos y las transacciones contempladas en los mismos y en estas resoluciones.

Artículo 4. Cuentas por Pagar a Accionistas y Servicio de dicha Deuda. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que, una vez que la sociedad Transporte Masivo de Panamá, S.A., pase a ser una empresa estatal y subsidiaria del Metro de Panamá, S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., emita (i) pagarés por la suma total de principal de dieciséis millones setecientos treinta mil ciento diez dólares con 50/100 (US\$16 730 110.50), con abonos anuales e iguales de capital pagaderos en tres (3) años y una tasa de interés anual de Libor tres (3) meses más dos punto cinco por ciento (2.5%) y (ii) pagarés por la suma total de principal de ocho millones de dólares con 00/100 (US\$8 000 000.00), con abonos anuales e iguales de capital pagaderos en cuatro (4) años y una tasa de interés anual de Libor tres (3) meses más dos punto cinco por ciento (2.5%), los cuales se emitirán para cancelar todas las deudas de Transporte Masivo de Panamá, S.A. pagaderas a Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., Fanalca Investment, S.A., y Felgate Enterprises, S.A., en adelante, los Pagarés/CxP Accionistas, en el entendido que, según se contempla en el Contrato de Compraventa, Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., podrá ceder todo o parte de dicha acreencia a Fanalca Investment, S.A.; y además reconocer, como en efecto por este medio se reconoce, los Pagarés/CxP Accionistas como deuda financiera de una empresa pública que forma parte del Sector Público No Financiero y autorizar que se incluya en el presupuesto general del Estado en vigencias fiscales futuras las partidas presupuestarias necesarias para que Transporte Masivo de Panamá, S.A., como empresa estatal, haga frente a todos los pagos de capital e intereses y sirva esta deuda de conformidad con los términos y condiciones de los mencionados Pagarés/CxP Accionistas.

Artículo 5. Contrato de Transacción y Finiquito. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que, con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como entidad otorgante del Contrato de Concesión N.º21-10 y el Ministerio de Gobierno, en representación del Estado, celebren y otorguen un Contrato de Transacción y Finiquito con Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., Felgate Enterprises, S.A., y Fanalca Investment, S.A., en adelante el Contrato de Transacción, mediante el cual Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., Felgate Enterprises, S.A., y Fanalca Investment, S.A., transen todos los procesos legales pasados y/o existentes y renuncien a potenciales reclamos futuros contra la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Estado y Transporte Masivo de Panamá, S.A., en relación con el Contrato de Concesión N.º21-10 y a su vez, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Estado transen todos los procesos legales pasados y/o existentes y renuncien a potenciales reclamos futuros contra Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., Felgate Enterprises, S.A., y Fanalca Investment, S.A., en relación con el Contrato de Concesión N.º21-10.

Artículo 6. Contrato de Plica. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que de ser necesario el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado, celebre y otorgue junto con Metro de Panamá, S.A., Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., Felgate Enterprises, S.A., el agente de Plica y las demás personas que sean partes, un Contrato de Plica, en adelante el Contrato de Plica, mediante el cual se depositarán en custodia las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., y otros documentos de la transacción para facilitar el cierre y perfeccionamiento de la compra de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., y de las demás transacciones contempladas en el Contrato de Compraventa.

Artículo 7. Aportes para Pagar Déficits de Caja. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación del Estado, celebre y otorgue todos los contratos y documentos y realice cuanto acto fuese necesario para que, una vez haya ocurrido el Cierre Financiero/Operativo (según dicho término está definido en el Contrato de Compraventa), el Estado haga a Transporte Masivo de Panamá, S.A., los aportes que fuesen necesarios para que Transporte Masivo de Panamá, S.A., pueda hacerle frente a los déficits de caja acordados en el Contrato de Compraventa y en el Protocolo de Aportes adjunto al mismo, en el entendido que dichos aportes podrán hacerse ya sea mediante (i) el uso del patrimonio del Fondo de Estabilización Financiera, que a la fecha cuenta con un patrimonio fiduciario de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25 000 000.00), (ii) préstamos otorgados a Transporte Masivo de Panamá, S.A., en los términos y condiciones que determine el Ministerio de Economía y Finanzas o (iii) avales otorgados a favor de instituciones financieras que hagan préstamos a Transporte Masivo de Panamá, S.A., en los términos y condiciones que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, y en el entendido, además, que dichos aportes, independientemente de la forma en que sean hechos, constituirán deuda de Transporte Masivo de Panamá, S.A., para con el Estado, la cual devengará una tasa de interés anual de Libor tres (3) meses más dos punto cinco por ciento (2.5%), estará sujeta a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Compraventa y que determine el Ministerio de Economía y Finanzas y será capitalizada cuando Metro de Panamá, S.A., adquiera las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., en la Fecha de Cierre de la Compra (según dicho término se define en el Contrato de Compraventa).

Artículo 8. Reforma al Instrumento de Fideicomiso del Fondo de Estabilidad Financiera.

Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación del Estado y en su calidad de fideicomitente, negocie, firme y otorgue los términos y condiciones de una reforma al fideicomiso que constituyó el Fondo de Estabilización Financiera, contemplado en el Contrato de Concesión N.º21-10 y haga cuanto a su juicio fuese necesario para perfeccionar esta reforma al fideicomiso antes descrito, fundamentalmente para ampliar los usos permitidos del patrimonio fiduciario según se contempla en la Adenda N.º9, incluyendo, sin limitación, entre otros, para (i) pagar las sumas que se deban en concepto de horas extras a los trabajadores de Transporte Masivo de Panamá, S.A., según el laudo arbitral de 20 de octubre de 2015, hasta por la suma de dos millones ochocientos dieciséis mil veintinueve balboas con 48/100 (B/.2 816 029.48), (ii) pagar las cuentas por pagar a Volvo Bus Corporation hasta por la suma de trece millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$13 650 000.00) y a otros proveedores de Transporte Masivo de Panamá, S.A., hasta por la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2 000 000.00), (iii) pagar créditos que Transporte Masivo de Panamá haya contratado hasta por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20 000 000.00), (iv) pagar los intereses que se puedan generar por una solicitud del Estado de extender la fecha de cierre de la transacción y (v) pagar cualquier otro déficit de caja según lo contempla el Contrato de Compraventa, y para adecuar el Fondo de Estabilización Financiera a las transacciones contempladas en el Contrato de Compraventa; y, además, autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que cualquier pagaré que Transporte Masivo de Panamá, S.A., haya emitido al Estado por razón del uso del patrimonio fiduciario del Fondo de Estabilización Financiera sea capitalizado en la Fecha de Cierre de la Compra (según dicho término está definido en el Contrato de Compraventa); y, además, autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que, en dichas reformas, el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se comprometa a contribuir al Fondo de Estabilización Financiera, en favor de los bancos acreedores, las sumas necesarias para reponer el patrimonio fiduciario a la suma original de veinticinco millones de balboas con 00/100 (B/.25 000 000.00), en caso de que se usen los fondos para cualquier propósito que no sea para pagar la deuda financiera existente de Transporte Masivo de Panamá, S.A., siempre que la transacción de compraventa de las acciones contemplada en el Contrato de Compraventa no sea perfeccionada y sujeto a las condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda estimar convenientes, para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a gestionar las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 9. Terminación de Fianzas. Solicitar, como en efecto por este medio se solicita a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y a la Contraloría General de la República, que, en representación del Estado, liberen (i) la fianza solidaria y mancomunada de 1 de abril de 2011 expedida por Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., y Felgate Enterprises, S.A., así como (ii) la fianza de cumplimiento expedida por Nacional de Seguros de Panamá y Centro América el 1 de abril de 2011, en relación con el Contrato de Concesión N.º21-10 y firmen y otorguen los correspondientes instrumentos de liberación de dichas fianzas.

Artículo 10. Reconocimiento y Servicio de Deuda Financiera. Reconocer, como en efecto por este medio se reconoce, que, una vez perfeccionada la compra de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., por parte del Metro de Panamá, S.A., y dicha empresa se convierta en una subsidiaria del Metro de Panamá, S.A., se incluya como parte de la deuda pública de empresas del Sector Público No Financiero, pero únicamente en la medida en que dicha inclusión no sea violatoria de ninguna disposición legal aplicable o de los términos de la deuda financiera del Estado, la deuda financiera de Transporte Masivo de Panamá, S.A., detallada al final de este artículo, cuya deuda financiera quedará registrada en los libros de Transporte Masivo de Panamá, S.A., y no deberá exceder la suma de ciento setenta y seis millones doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro dólares con 31/100 (US\$176 290 964.31), para lo cual se utilizará las partidas aprobadas por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional en la Resolución N.º94 de 28 de octubre de 2015 (en el entendido que el monto y las cuotas pendientes por pagar de dicha deuda financiera que reconocerá el Estado será el correspondiente según los términos de dicha deuda a la Fecha de Cierre de la Compra); y además, autorizar e instruir, como en efecto por este medio se autoriza e instruye, al Ministerio de Economía y Finanzas para que incluya en el presupuesto general del Estado en vigencias fiscales futuras las partidas presupuestarias necesarias para que Transporte Masivo de Panamá, S.A., como empresa estatal, haga frente a todos los pagos de capital e intereses y sirva esta deuda financiera de conformidad con sus términos y condiciones; y además, autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que todos los contratos relativos a dicha deuda financiera, incluyendo sin limitación los contratos de hipoteca y demás garantías, que se encuentren en pleno vigor y efecto en la fecha en que se perfeccione la compra de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., continúen en pleno vigor y efecto con posterioridad a dicha fecha hasta que los mismos sean terminados o venzan; y además, autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en caso de estimarlo conveniente, lleve a cabo todas las acciones necesarias para que Transporte Masivo de Panamá pre-pague, en todo o en parte, la deuda financiera de Transporte Masivo de Panamá, S.A., detallada al final de este artículo, en los términos y condiciones que estime convenientes, así como para obtener, de ser necesario, financiamiento para pre-pagar dicha deuda financiera, para lo cual queda autorizado para negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos de pre-pago y refinanciamiento de dicha deuda financiera, gestionar las partidas presupuestarias correspondientes y hacer cuanto fuese necesario para cumplir con dicho propósito:

A) Contrato de Préstamo existente entre Transporte Masivo de Panamá, S.A y HSBC Bank PLC, por la suma de hasta ciento veintinueve millones ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 (US\$129 173 961.68), sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras al 31 de octubre de 2015:

Monto:

Hasta por la suma de ciento veintinueve millones ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 (US\$129 173 961.68); dividido en dos tramos: Tramo A por la suma de hasta ciento veinticuatro millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 (US\$124 557 244.68) y Tramo B por la suma de hasta cuatro millones

	seiscientos dieciséis mil setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$4 616 717.00)
Tasa de Interés:	Fija. Para el Tramo A de 3.66% y Tramo B de 3.21%.
Amortización:	Trece (13) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales, finalizando el 1 de abril de 2022.
Unidad Ejecutora:	Transporte Masivo de Panamá, S.A.

B) Línea de crédito existente entre Transporte Masivo de Panamá, S.A., y Banistmo, S.A., Banco Nacional de Panamá y Caja de Ahorros, por la suma de hasta cuarenta y siete millones ciento diecisiete mil dos dólares de los Estados Unidos de América con 63/100 (US\$47,117,002.63), sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de cuarenta y siete millones, ciento diecisiete mil dos dólares de los Estados Unidos de América con 63/100 (US\$47 117 002.63); dividido en tres tramos: Tramo A por la suma de hasta tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos dos dólares de los Estados Unidos de América con 63/100 (US\$3 449 502.63), Tramo B por la suma de hasta veintitrés millones trescientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$23 380 000.00) y Tramo C por la suma de hasta veinte millones doscientos ochenta y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20 287 500.00).
Tasa de Interés:	Fija de 7.75% para los Tramos A y B y variable para el Tramo C basada en LIBOR (6 meses) más un margen de 5.5%.
Amortización:	Para el Tramo A corresponde a trece (13) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales; Tramo B corresponde a catorce (14) cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, y el Tramo C corresponde a doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales; finalizando el 1 de noviembre 2021, 1 de septiembre 2022 y 1 de junio 2021 respectivamente.
Unidad Ejecutora:	Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Artículo 11. Prenda sobre Acciones. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que todas las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., que adquiriera el Metro de Panamá, S.A., en virtud del Contrato de Compraventa queden dadas en prenda mercantil a favor de Banistmo Investment Corporation S.A. (anteriormente HSBC Investment Corporation (Panama), S.A.) en su calidad de fiduciario bajo el Instrumento de Fideicomiso celebrado el 20 de junio de

2011, entre Transporte Masivo de Panamá, S.A., como fideicomitente, Banistmo Investment Corporation S.A. (anteriormente HSBC Investment Corporation Panama, S.A.), como fiduciario, HSBC Bank PLC, como agente entre acreedores y agente administrativo del crédito EKN, y Banistmo S.A. (anteriormente HSBC Bank Panamá, S.A., como agente administrativo del crédito comercial, para garantizar las Obligaciones Garantizadas (según dicho término está definido en el citado Instrumento de Fideicomiso), pero únicamente en la medida en que dicha prenda mercantil no sea violatoria de ninguna disposición legal aplicable o de los términos de la deuda financiera del Estado; y para estos propósitos, por este medio, se autoriza e instruye al Metro de Panamá, S.A., para que en su calidad de nuevo accionista de Transporte Masivo de Panamá, S.A., autorice un contrato de reforma al contrato de prenda que dio origen a la prenda mercantil antes mencionada o autorice un nuevo contrato de prenda para crear una nueva prenda mercantil, según lo estime más conveniente, pero únicamente en la medida en que dicho contrato de reforma o nuevo contrato no sea violatorio de ninguna disposición legal aplicable o de los términos de la deuda financiera del Estado; y además, por este medio, se autoriza e instruye al Metro de Panamá, S.A., para que en su calidad de nuevo accionista de Transporte Masivo de Panamá, S.A., autorice que se celebren y otorguen todos los demás contratos, acuerdos, convenios, instrumentos, endosos, cesiones, escrituras públicas y otros documentos y se haga cuanto fuese necesario o conveniente para continuar la vigencia de la antes mencionada prenda mercantil o constituir y perfeccionar una nueva prenda mercantil, sobre todas las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., como se contempla en este párrafo, pero únicamente en la medida en que dicha celebración y otorgamiento y dichos actos no sean violatorios de ninguna disposición legal aplicable o de los términos de la deuda financiera del Estado.

Artículo 12. Consentimientos Bancarios. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que el Estado, actuando a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realice todos los actos necesarios para obtener los consentimientos y/o las aprobaciones de los bancos acreedores de Transporte Masivo de Panamá, S.A., para perfeccionar la compra de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., por parte del Metro de Panamá, S.A., y para perfeccionar las demás transacciones contempladas en el Contrato de Compraventa y sus contratos anexos, incluyendo, sin limitación, (i) aceptar cualquier condicionalidad o limitación que puedan requerir los bancos acreedores para otorgar dichos consentimientos o aprobaciones; (ii) celebrar y otorgar cualesquiera reforma a los contratos de crédito vigente, así como a los contratos y fideicomisos de garantía que respaldan dichos contratos de crédito; (iii) celebrar y otorgar cualesquiera nuevos contratos, incluyendo, nuevos contratos de garantía; y (iv) en general, hacer cuanto fuese necesario o conducente para los fines y propósitos de este párrafo.

Artículo 13. Contratos Existentes. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que, una vez perfeccionada la compra de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., por parte del Metro de Panamá, S.A., y dicha empresa se convierta en una subsidiaria del Metro de Panamá, S.A., todos los contratos celebrados por Transporte Masivo de Panamá, S.A. que se encuentren en pleno vigor y efecto en dicha fecha, incluyendo, sin limitación los contratos con proveedores, continúen en pleno vigor y efecto con posterioridad a dicha fecha hasta que los mismos sean terminados o venzan.

Artículo 14. Pago a Trabajadores por Horas Extra. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que el Estado asuma los pagos que en concepto de horas extra deba hacer Transporte Masivo de Panamá, S.A., a sus trabajadores en virtud del laudo arbitral proferido en el proceso propuesto por el Sindicato de Trabajadores de la empresa Transporte Masivo de Panamá, S.A., contra la empresa Transporte Masivo de Panamá, S.A., el 20 de octubre de 2015, hasta por la suma de dos millones ochocientos dieciséis mil veintinueve balboas con 48/100 (B/.2 816 029.48); y además, autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, que dichos pagos sean hechos del patrimonio fiduciario del Fondo de Estabilización Financiera o mediante aportes para cubrir déficits de caja según lo contempla el Contrato de Compraventa.

Artículo 15. Liquidación y Re-contratación de Trabajadores. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, a Transporte Masivo de Panamá, S.A., para (i) liquidar y pagar todas las prestaciones laborales y de seguridad social de aquellos trabajadores de Transporte Masivo de

Panamá, S.A., que deseen ser liquidados y (ii) garantizar la recontractación de dichos trabajadores de común acuerdo, por tiempo indefinido, todo ello dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se perfeccione la compra de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., por parte del Metro de Panamá, S.A., y dicha empresa se convierta en una subsidiaria del Metro de Panamá, S.A.; y además, autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al Estado, actuando a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para que haga los aportes de capital necesarios al Metro de Panamá, S.A., para que este pueda hacer los aportes necesarios a Transporte Masivo de Panamá, S.A., y Transporte Masivo de Panamá, S.A., pague todas las antes mencionadas prestaciones laborales y de seguridad social.

Artículo 16. Reforma al Pacto Social. Autorizar, como por este medio se autoriza, que una vez que Transporte Masivo de Panamá, S.A., pase a ser una empresa estatal, subsidiaria del Metro de Panamá, S.A., se reforme el pacto social de Transporte Masivo de Panamá, S.A., como lo autorice la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A.

Artículo 17. Contratación de First Transit de Panamá, Inc. Autorizar, como por este medio se autoriza, que el Ministerio de la Presidencia, en representación del Estado, celebre y otorgue el Contrato N.ºMP-67-2015 con First Transit de Panamá, Inc., en adelante, el Contrato First Transit, para que esta última preste al Estado los servicios de evaluación, gestión y manejo de las operaciones del sistema Metro Bus concesionado a Transporte Masivo de Panamá, S.A., aun antes de la Fecha de Cierre de la Compra (como dicho término está definido en el Contrato de Compraventa), toda vez que es de interés social que haya una transición ordenada de la gestión y manejo de las operaciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., al Estado.

Artículo 18. Autorización General. Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, (i) al ministro de la Presidencia y, en su defecto, al viceministro de la Presidencia, para que, en nombre y representación del Ministerio de la Presidencia, negocie, firme y otorgue el Contrato de Compraventa, el Contrato First Transit, así como cualquier otro contrato o documento accesorio de los que sea parte dicho Ministerio y haga cuanto sea de su competencia de dicho Ministerio (ii) al ministro de Gobierno y, en su defecto, al viceministro de Gobierno, para que, en nombre y representación del Ministerio de Gobierno, negocie, firme y otorgue el Contrato de Transacción, así como cualquier otro contrato o documento accesorio de los que sea parte dicho Ministerio, y haga cuanto sea de su competencia de dicho Ministerio y (iii) al ministro de Economía y Finanzas y, en su defecto, al viceministro de Economía, para que, en nombre y representación del Ministerio de Economía y Finanzas, negocie, firme y otorgue el Contrato de Plica y la reforma al instrumento de fideicomiso del Fondo de Estabilización Financiera, así como cualquier otro contrato o documento accesorio de los que sea parte dicho Ministerio y haga cuanto sea de su competencia de dicho Ministerio; y además, autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al ministro de la Presidencia y, en su defecto, al viceministro de la Presidencia para que, en representación del Estado, (1) negocie, firme y otorgue cualquier otro contrato, acuerdo, convenio o documento necesario o conveniente para perfeccionar las transacciones contempladas en estas resoluciones cuya firma y otorgamiento no hayan sido asignados expresamente a otro ministro en estas resoluciones y (2) lleve a cabo todos los actos necesarios para perfeccionar las transacciones contempladas en estos contratos, acuerdos, convenios y documentos.

Artículo 19. Vigencia. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Los numerales 4 y 7 del artículo 200 y artículos 259, 286 de la Constitución Política y Ley 109 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIBIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,
encargada,



MARÍA CASTRO

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,
encargada,



ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

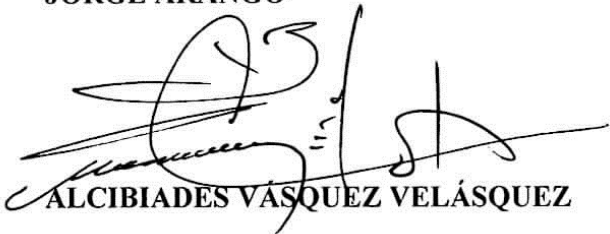


MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente



MIREI ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete